Domingo Amunátegui Solar

Los próceres de la Independencia de Chile

XIX

Nombramiento de don Antonio José de Irisarri como representante de Chile en el Congreso de Aquisgrán.—Adhesión del gobierno al proyecto de establecer monarquías en América.—El Senado Conservador.—Sus desacuerdos con el Director Supremo, y su disolución.

En la Constitución Provisoria no se leía referencia alguna a la forma de gobierno. Se hablaba del *Estado de Chile* y de la *Nación Chilena*; pero en ninguno de sus artículos se nombraba la *República de Chile*.

Este silencio debería causar extrañeza, tanto más cuanto que la mencionada designación apareció en letras de molde desde el año de 1811, en la fecha de la proclama de Camilo Henríquez, si no fuera muy sabido que por aquellos días el gobierno se hallaba incierto sobre la forma que debía darse a la nueva nación.

San Martín era decidido partidario del gobierno monárquico. A su juicio, estos pueblos sólo podrían conservar su tranquilidad y orden dirigidos por un rey.

Participaban de esta misma opinión la mayoría de los jefes patriotas del Río de la Plata; y trataron de hacerla triunfar, sin buen éxito, en el

Congreso de Tucumán, que en 1816 proclamó la independencia argentina (1)

Naturalmente, el vencedor de Maipo se esforzó por imponer sus planes a las autoridades chilenas. E idea suya fué la de que nuestro país enviara un representante al Congreso europeo que iba a celebrarse en Aquisgrán, y en el cual se admitiría a los diplomáticos de los estados hispano-americanos (2).

Como se recuerda, ésta era una de las peticiones dirigidas al gobierno

por el vecindario de la capital en el Cabildo Abierto de 17 de Abril.

O'Higgins no dudó un momento en nombrar con tal objeto a Irisarri, su ministro de Estado, a quien ya había ofrecido una misión semeiante en el año de 1817.

En aquella época, Irisarri, que se encontraba en Europa, debía solicitar la protección del rey de Inglaterra, en cambio de grandes ventajas comerciales.

Este proyecto había quedado sin efecto; porque don Antonio José. antes de recibir su nombramiento, se había embarcado de regreso a Chi-

El mismo día 23 de Octubre en que fué jurada la Constitución Provisoria, el Senado Conservador prestó su acuerdo para la misión de Iri-

sarri (4).

Aún cuando el objeto de ésta principalmente era tener un representante en el Congreso de Aquisgrán, las credenciales fueron dirigidas a la Corte de Londres. Y, al determinarlo así, nuestro gobierno obró con prudencia; pues en aquel Congreso no se reservó asiento a los diputados americanos, y, por lo demás, se disolvió la Asamblea antes de que ellos llegaran a Europa.

En las instrucciones secretas que se dieron a Irisarri, el artículo 10

decía a la letra:

«Art. 10. En las sesiones o entrevistas que tuviere con los ministros de Inglaterra y con los embajadores de las potencias europeas, dejará traslucir que en las miras ulteriores del gobierno de Chile entra uniformar el país al sistema continental de la Europa, y que no estaría distante de adoptar una monarquía moderada o constitucional, cuya forma de gobierno, más que otra, es análoga, y coincide en la legislación, costumbres, preocupaciones, jerarquías, método de poblaciones, y aún a la topografía del Estado Chileno; pero que, no existiendo en su seno un príncipe a cuya dirección se encargue el país, está pronta a recibir, bajo la Constitución que se prepare, a un príncipe de cualquiera de las potencias neutrales, que, bajo la sombra de la dinastía a que pertenece, y con el influjo de sus relaciones en los gabinetes europeos, fije su imperio en Chile, para conser-

Barros Arana, Historia General. Tomo 10, páginas 379 y 380.
 Barros Arana, Historia General. Tomo 12, página 38.
 Barros Arana, Historia General. Tomo 11, páginas 257 y 258.

⁽⁴⁾ Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 2.º, página 21:

var su independencia de Fernando VII y sus sucesores y metrópoli, y todo

otro poder extranjero.

«El diputado jugará la política en este punto con toda la circunspección y gravedad que merece; y, aunque podrá aceptar proposiciones, jamás convencionará en ellas sin previo aviso circunstanciado a este gobierno, y sin las órdenes terminantes para ello. Las casas de Orange, de Brunswick, de Braganza presentan intereses más directos y naturales para la realización del proyecto indicado, en que se guardará el más inviolable sigilo, y para cuya dirección se incluye la clave número 1 (1)».

Estas instrucciones fueron aprobadas por el Senado en sesión secreta, y entregadas sin firma a don Antonio José de Irisarri; de tal modo que, cuando éste en el camino advirtió la falta de aquel requisito, se apresuró a devolverlas para que fuera llenado.

Ni O'Higgins, ni su ministro de gobierno se allanaron a hacerlo.

Este hecho ha inducido a algunos historiadores a dudar de que las instrucciones hubieran sido discutidas en el Senado Conservador, y, en todo caso, de que hubieran contado con el asentimiento de O'Higgins.

Por desgracia, existe un documento fidedigno que comprueba la

aprobación del Senado y del Director Supremo.

«No sé si en mis comunicaciones privadas, o en las oficiales, se ha dicho a Ud., escribía O'Higgins a Irisarri, con fecha 16 de Marzo de 1822 (2), que lo insertado en las instrucciones reservadas, y que Ud. devolvió desde la Punta de San Luis, concerniente a la forma de gobierno que por entonces se creyó podría adoptarse si la revolución sufriese contrastes que amenazasen ruina, tuvo a bien el Senado revocarlas (sic) y comisionó al senador don Ignacio Cienfuegos para que, en mi presencia, se quemasen las actas y acuerdos referidos, que en aquella época tuvieron a bien dictar, y quedó todo deshecho. Después acá nada se ha resuelto, ni menos traído a consideración, porque dicen que no es aún tiempo de resolver en materias tan difíciles como espinosas. Por otra parte, se ignora la verdadera forma de gobierno que adopten los mejicanos, la de los Estados de Colombia, los del Perú, y la de las provincias del Río de la Plata; se cree, pues, necesario considerar y conciliar la que Chile adopte con las demás del continente americano. Esta es la opinión general, que dista mucho del proyecto que había sugerido la cobardía, y que tanto detestan los pueblos».

La lectura atenta del párrafo trascrito produce la convicción de que en 1818, ni O'Higgins, ni el Senado Conservador estaban distantes de aceptar para Chile el gobierno monárquico, y de que ambas autoridades aprobaron las instrucciones de Irisarri en la parte correspondiente; de que más tarde se arrepintieron de lo obrado, e hicieron quemar los papeles que daban testimonio de aquel acuerdo; y de que, por fin, sin renunciar en absoluto al plan monárquico, en 1822, O'Higgins sentía repugnancia

para adoptarlo.

⁽¹⁾ Barros Arana, Historia General. Tomo 12, página 46, nota 29.
(2) Ernesto de la Cruz, Epistolario de O'Higgins. Tomo 1.º, página 329.

La única excusa que podría alegarse en favor de la conducta que sobre esta materia siguió don Bernardo O'Higgins en 1818, es la arriesgada situación en que se encontraba nuestro país. El rey de España preparaba grandes ejércitos para sojuzgar tanto a Chile como al Río de la Plata; y aún no se había realizado la expedición libertadora del Perú.

Nos hallábamos, pues, entre dos fuegos.

Por lo demás, algunos de los chilenos más ilustres se habían convertido a la causa de la monarquía.

Entre otros, Camilo Henríquez, ¡el autor de la proclama de 1811, el redactor de *La Aurora*!

«Las formas republicanas, decía a los chilenos en un escrito célebre (1), están en contradicción con nuestra educación, religión, costumbres y hábitos de cada una de las clases del pueblo.

«Elegid una forma de gobierno a la cual estéis acostumbrados».

La fuerza de las cosas desbarató, sin embargo, todos estos planes, así como destruye el tifón a las embarcaciones pequeñas en los mares de la China; y la República nació espontáneamente en el suelo de América, regado con la sangre de los mártires de la independencia.

Al mismo tiempo que sobre el proyecto de Constitución Provisoria, O'Higgins consultó a los vecindarios de las distintas poblaciones sobre la lista de senadores elegida por él, propietarios y suplentes; y, como

habría sido de suponerlo, obtuvo completa unanimidad.

Esa lista estaba formada por las siguientes personas: don José Ignacio Cienfuegos, don Francisco de Borja Fontecilla, don Francisco Antonio Pérez, don Juan Agustín Alcalde y don José María de Rozas, como propietarios; y don Martín Calvo de Encalada, don Francisco Javier de Errázuriz, don Agustín de Eyzaguirre, don Joaquín Gandarillas y don Joaquín de Larraín y Salas, como suplentes.

El Senado Conservador, así constituído, fué una corporación respetabilísima, que duró tres años y siete meses, y cooperó eficazmente a las obras más importantes de la administración, cuales fueron, la expedición libertadora del Perú y el restablecimiento del Instituto Nacional.

Ayudó asimismo al Director Supremo en la aplicación de algunos artículos constitucionales que ofrecían dificultad. Entre éstos, los principales eran aquellos que se referían a la elección de los gobernadores de las provincias, de los tenientes-gobernadores de los partidos, y de los cabildos.

Las circunstancias no eran sin duda propicias para que se repitieran esta clase de elecciones. El gobierno se ocupaba entonces en preparar la expedición del Perú, para la cual se veía obligado a imponer medidas muy severas, y, a las veces, muy gravosas. Y entretanto la tranquilidad pública se hallaba perturbada por motines y agitaciones de mal carácter.

⁽¹⁾ Ensayo acerca de las causas de los sucesos desastrosos de Chile. Miguel Luis y Gregorio Víctor Amunátegui, Biografías de Americanos, 1854.

En vista de estos obstáculos, el Senado resolvió proponer a O'Higgins que nombrara él mismo a los tenientes-gobernadores (1).

De igual suerte, cuando se trató de renovar los cabildos, aquella prudente corporación estimó que, a pesar de lo dispuesto por la Carta Provisoria, no debía haber elección popular y convenía que el nombramiento de los capitulares se ejecutara por los antiguos, como antes sucedía: a cuyo efecto debían quedar en ejercicio seis de los miembros del Cabildo pretérito (2).

Los indicados acuerdos manifestaban el buen espíritu del Senado.

y su voluntad resuelta de coadyuvar a la acción del ejecutivo.

Por desgracia, esta luna de miel no fué de larga duración, y a menudo se produjeron conflictos, más o menos graves, entre el director O'Higgins v el Senado mismo.

No puede asegurarse, sin embargo, que la diversidad de opiniones llegara al extremo de hacer imposible la subsistencia del Senado. Por el contrario, la tenacidad de esta institución para oponerse a algunos decretos del Eiecutivo obedecía, más bien que a un espíritu hostil, al celo con que los senadores defendían sus facultades.

De igual suerte, aunque, en general, la corporación proporcionó al gobierno todos los recursos posibles para la expedición del Perú y para los gastos ordinarios de la Nación, se negó a autorizar el cobro de algunos impuestos, que juzgaba una carga excesiva e injusta para los contribuventes.

Pero hubo una controversia de mayor importancia que todas las anteriores, la cual constituyó un síntoma característico de la situación.

El Senado creyó que estaba obligado a proponer a O'Higgins un pliego de instrucciones a que debía sujetarse San Martín en la próxima expedición al virreinato; y, con tal objeto, redactó cuidadosamente un oficio que contenía veinticinco artículos.

El espíritu de estas instrucciones, tal vez demasiado minuciosas, se

hallaba perfectamente expuesto en el preámbulo.

El fin de la expedición, se leía en este documento, debía ser «uniformar el sistema de la libertad civil y racional en toda la América Meridional; acabar con los serviles partidarios de Fernando VII, que, acantonados en aquellos puntos, sostenían con su acostumbrada obstinación una guerra destructora; y constituir unos Estados independientes que, unidos para la defensa de la causa común con los demás que ya habían conseguido su libertad, nos hicieran impenetrables a los ulteriores ambiciosos proyectos de los españoles (3)».

El artículo 9.º ordenaba que «en la ciudad de Lima, capital del Perú, se eligiera un Director o Junta Suprema que, con pleno poder, gobernara todas aquellas provincias»; y el 25, que «mientras se acordaba el

Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 2.º, página 345.
 Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 2.º, página 142.
 Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 4.º, página 232.

envío de un emisario provisto de poderes suficientes, para que con su acuerdo se resolviesen los asuntos y negociaciones diplomáticas y comerciales de ambos Estados, comunicara el general San Martín las provincias que tomase, al supremo gobierno y al mismo Senado (1)».

O'Higgins se negó terminantemente a aprobar estas instrucciones; y, aunque el Senado insistió en que ellas debían ser comunicadas al general San Martín, prevaleció el dictamen contrario del Director Supremo de

Chile.

En su oficio de protesta, el Senado estampó esta frase, que encerraba la más amarga de las censuras: «No podrá citarse, decía, ejemplar que un gobierno dirija sus fuerzas a otro Estado con objeto, y no dé al comisionado una pauta que arregle sus operaciones, para que se conformen con el fin propuesto (2)».

La verdad era que los compromisos contraídos en Mendoza por don Bernardo O'Higgins con el general San Martín le impedían restringir

la libertad de acción de este último en el virreinato del Perú.

Por otra parte, el general argentino necesitaba de la mayor amplitud de facultades para realizar sus planes políticos. Es muy sabido que, durante toda su campaña en el antiguo imperio de los incas, se esforzó por establecer en él una monarquía independiente.

No podía, pues, consentir en el reconocimiento de un tutor, que le

fijara paso a paso cuál debía ser su línea de conducta.

O'Higgins se creía moralmente obligado a respetar los propósitos de

San Martín, en su mayor latitud.

En cambio, no vaciló en poner término a la existencia del Senado Conservador, y apresuró su disolución, aún antes de que pensara en convocar una asamblea de diputados.

XX

Nueva tentativa de San Martín para inclinar el ánimo de O'Higgins en favor del régimen monárquico.—Desprestigio del gobierno de Chile.—La Convención Preparatoria.—La Constitución de 1822.—Los Estados Unidos reconocen nuestra independencia.

En los años de 1820 y 1821 habían ocurrido grandes acontecimientos fuera de Chile que debían tener mucha trascendencia en la suerte de la revolución sudamericana.

El 1.º de Enero de 1820 había estallado en Cádiz la célebre revuelta del comandante don Rafael Riego, que debía derribar el absolutismo

(2) Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 4.º, página 388.

⁽¹⁾ Alcibíades Roldán, Los desacuerdos entre O'Higgins y el Senado Conservador. Páginas 20 y 21,

en la Península, y someter a Fernando VII a la obediencia de la Constitución de 1812. Por el mismo hecho, quedó desbaratada la expedición que el rey pensó en enviar al Río de la Plata.

A mediados del año, zarpó de Valparaíso, al mando de Cochrane y San Martín, la escuadra libertadora del Perú; y en 28 de Julio de 1821

fué proclamada y jurada la independencia de aquel virreinato.

Estos importantes sucesos constituían una poderosa seguridad de que nuestro país no sería de nuevo reconquistado por las armas realistas, y de que podría libremente elegir la forma de gobierno que más conviniera a sus aspiraciones e intereses.

La consecuencia lógica de los triunfos alcanzados en el Perú y en España fué, sin embargo, desmentida hasta cierto punto por los hechos.

San Martín, desde lo alto del solio de los virreyes, intentó una vez más arrastrar a los gobernantes chilenos en apoyo de sus proyectos monárquicos, y a principios de 1822 envió al ministro de relaciones exteriores don Juan García del Río y al edecán de gobierno don Diego Paroissien para que trataran de persuadir al Director Supremo O'Higgins y al gobernador de Buenos Aires de que sólo el régimen de la monarquía podría restablecer el orden en estos países.

Felizmente, ni en Santiago, ni en el Río de la Plata consiguieron éxito

alguno los agentes nombrados.

O'Higgins les contestó, como lo había indicado a Irisarri, en su carta de 16 de Marzo, que, antes de resolver un problema tan arduo, era discreto esperar qué forma de gobierno adoptaban los otros pueblos de América (1).

En realidad, en esta fecha, O'Higgins era resuelto adversario del sistema monárquico.

Y, en esta honrada convicción, estaba apoyado por patriotas tan ilustres como el presbítero don José Ignacio Cienfuegos, quien, antes de partir a Roma como ministro de Chile, le había escrito desde Valparaíso, con fecha 18 de Enero del mismo año, una entusiasta carta, empapada en los más puros sentimientos republicanos (2).

Para no hablar más de este enfadoso asunto, justo es reconocer que nada encerraba de indigno la opinión sustentada por San Martín en favor de la tesis monárquica; pero que empezaba a ser delictuosa cuando se la rodeaba con las sombras del secreto y del misterio, como para sorprender a los pueblos, y obligarles, en la hora undécima, a aceptar un trono, que ellos rechazaban con horror.

No habría valido la pena de hacer la revolución contra los reyes de España para concluir acatando la soberanía de los infantes de la corona. Este era el sentimiento que dominaba, y que hoy merece ser proclamado en alta voz, en casi todos los patriotas chilenos.

(2) Vicuña Mackenna, El Ostracismo de O'Higgins.

⁽¹⁾ Barros Arana, Historia General. Tomo 13, página 527.

En esta misma época, O'Higgins se veía libre de dos enemigos formidables: en 4 de Septiembre de 1821 fué fusilado en Mendoza don José Miguel Carrera; y en 23 de Febrero de 1822 había subido a la horca, en la ciudad de Santiago, don Vicente Benavides, uno de los últimos defensores de la causa del rey.

Parecía, pues, natural que el Director Supremo gozara en adelante

de un gobierno tranquilo y venturoso.

Todo lo contrario. El desprestigio empezaba a azotar con violencia las paredes del palacio, como las olas de un mar en tempestad.

Los gobiernos siempre se atraen numerosas malquerencias, sobre

todo en tiempos de revolución.

Contra O'Higgins vociferaban los amigos y parientes de los Carrera y de Manuel Rodríguez; los patriotas y los realistas que habían sido víctimas de crueldades y exacciones; la gente piadosa que protestaba de las opiniones liberales del primer mandatario y de las medidas de rigor adoptadas por él en contra del fanatismo; y, por fin, los ciudadanos cultos que no se conformaban con el hecho de estar sujetos a una dictadura sin límites de tiempo ni de poder.

Había llegado el día en que el pueblo debía ser oído, y en que los ciu-

dadanos respetables debían influir en los negocios de gobierno.

Esta era la opinión general, no sólo en Chile, sino también en el Perú y en el Río de la Plata.

O'Higgins tuvo la feliz oportunidad de conocer de la boca de un amigo cuál era el juicio que los patriotas de Buenos Aires se habían formado sobre su gobierno y sobre la imprescindible necesidad de reformarlo.

Este amigo fué Camilo Henríquez, quien acababa de regresar a Chi-

le (1).

Ya sea que la influencia de este ilustre patriota modificara el estado de su espíritu, ya sea que él mismo se formara el convencimiento de que era indispensable satisfacer las aspiraciones liberales del país, O'Higgins resolvió enderezar el rumbo político de su gobierno, y, con fecha 7 de Mayo de 1822, convocó una Convención Preparatoria, «en orden a la creación y organización de una Corte de Representantes (2)».

La Convención debía componerse de diputados elegidos por las municipalidades, a razón de un individuo por cada una de ellas, sin aten-

der al número de sus vecinos.

En las poblaciones donde no hubiera ayuntamiento, la designación del diputado se haría por los ciudadanos de mayor crédito; y, para aquellas que aún estuvieran en poder del enemigo, se nombraría en la capital un suplente, sacado a la suerte de una terna de personas nacidas en la provincia.

Los diputados debían ser oriundos del partido que representaran,

Miguel Luis Amun\u00e1tegui, Camilo Henr\u00e1quez. Tomo 2.\u00e3, p\u00e1gina 59.
 Bolet\u00ein de las Leyes y Decretos del Gobierno. 1821-1822. P\u00e1ginas 398-401.

mayores de veinticinco años, y dueños de una propiedad inmueble o industrial.

«Las municipalidades, según el artículo 7.º del reglamento incluído en la misma convocatoria, debían conferir a los electos poderes suficientes, no sólo para entender en la organización de la Corte de Representantes, sino también para consultar y resolver en orden a las mejoras y providencias cuyas iniciativas les presentara el Gobierno».

De esta disposición, cuyo significado tenía una gran latitud, aunque de modo alguno la que le dió el Director Supremo, debían dedudirse más tarde las facultades legislativas y constituyentes conferidas a la Asamblea.

Pero, a pesar de todo, no fué éste el cargo más grave que podía diri-

girse contra la actitud del Ejecutivo.

Si la Asamblea hubiera tenido una cuna honrada, no habría habido mucha resistencia a la ampliación de sus facultades. Pero era el caso que ella fué el fruto de una franca intervención.

Junto con la convocatoria, el Director Supremo envió a cada gobernador una carta confidencial, en la que indicaba la persona que debía ser elegida. Y, con excepción de la plaza de Valdivia, se cumplió estrictamente con la voluntad de O'Higgins (1).

Así, pues, la Convención Preparatoria no era un cuerpo representativo

del país, sino una asamblea de amigos del gobierno.

Ella fué inaugurada solemnemente el día 23 de Julio; y, en su primera junta, el Director Supremo presentó un notable mensaje, en que exponía las principales necesidades de la situación, y hacía expresa renuncia de su cargo (2).

La Asamblea se negó a admitirla por unanimidad, y eligió una comisión de su seno para que comunicara este acuerdo al Director O'Higgins.

La renuncia había sido una verdadera escena de teatro, que, antes que servir, dañaba al prestigio del jefe del Estado.

Entre los diversos asuntos que se discutieron en la Convención, en sus primeras sesiones, el de mayor trascendencia fué un proyecto de amnistía, presentado por Camilo Henríquez, secretario de la Asamblea.

De acuerdo con el Director Supremo, este proyecto recibió aprobación unánime de los diputados. Según antes se ha leído, ésta fué una de las peticiones que presentó a O'Higgins el Cabildo Abierto de 17 de Abril de 1818.

Debe confesarse que el fundador de nuestra independencia se demoró demasiado en aceptarla.

De conformidad con el reglamento de la convocatoria, la Convención sólo debía durar tres meses.

En el último mes, O'Higgins le presentó un proyecto de Constitu-

⁽¹⁾ Barros Arana, Historia General. Tomo 13, páginas 716 y 717. (2) Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 6.º

ción, e instó a la Asamblea para que lo discutiera a la mayor brevedad posible.

Aún cuando no faltaron protestas de que el gobierno atribuyera a la Convención el carácter de constituyente, que no podía tener por su naturaleza de preparatoria, el proyecto fué rápidamente examinado y

aceptado por la casi unanimidad de los miembros presentès.

Esta Carta, que es conocida en la historia con el nombre de Constitución de 1822, había sido elaborada por el ministro de hacienda, don José Antonio Rodríguez Aldea, sobre la base de la Constitución Española de 1812, aquella misma que los chilenos se comprometieron a sancionar por el tratado de Lircay, en el año de 1814 (1).

Según la nueva Carta, el poder Legislativo se compondría de dos Cámaras: un Senado, cuyos miembros serían los altos funcionarios, por derecho propio, y representantes elegidos, o bien, por el Director Supremo, o bien, por la otra rama del Congreso; y una Cámara de Diputados.

Estos últimos serían designados por los ciudadanos, en votación directa, a razón de un diputado por cada quince mil almas y por una frac-

ción que no bajara de siete mil.

En estas elecciones, tendrían derecho a voto los ciudadanos sorteados de una lista compuesta por los inspectores, alcaldes de barrio y jueces de distrito, a razón de un elector por cada mil almas.

Las Cámaras sólo podrían funcionar tres meses; y, en el resto del año,

serían reemplazadas por la Corte de Representantes.

Esta corporación encargada de velar por la observancia de las dispos siciones constitucionales, tendría también facultades legislativas; pero suresoluciones serían provisorias, hasta que fueran confirmadas por el Congreso.

La nueva Carta suprimía las intendencias, y dividía todo el territorio

en departamentos y distritos.

La organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, más o menos, consagraba el régimen existente; pero agregaba algunas reglas de muy sana aplicación.

El punto débil de la Carta eran los artículos destinados a la forma-

ción del poder ejecutivo.

Según ella, el Director Supremo duraría en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años, y podría ser reelegido por cuatro años más.

La misma Constitución establecía que el nombramiento hecho en O'Higgins el día 23 de Julio debía considerarse como una primera elección. Esto es, la dictadura iba a prolongarse por un nuevo decenio.

Después del origen espúreo de la Asamblea, éste era su más grave

defecto.

Una Constitución semejante no podía ser admitida por la mayoría de los ciudadanos del país.

⁽¹⁾ Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. 1821-1822. Páginas 408-446. Orrego Vicuña, El Espíritu Constitucional de la Administración O'Higgins. Capítulo VII.

Otra observación, que no carece de gravedad, sugerida por la lectura atenta de la nueva Carta, era el hecho de que en ninguna parte se nombraba a la República de Chile.

Esta omisión causa tanta mayor extrañeza cuanto que O'Higgins, que en 1820 empezó a usar en los decretos y leyes el título de *Director Supremo de la República de Chile*, dejó de hacerlo desde el mes de Septiembre de 1822, después del fracaso de San Martín en la célebre entrevista de Guayaquil.

Precisamente, la ley de amnistía, promulgada en 14 de Septiembre de aquel año, llevaba este encabezamiento: El Director Supremo del Estado de Chile.

En sus cartas particulares O'Higgins se manifestó siempre fervoroso partidario de la República; pero en 1818, como se recuerda, había dado instrucciones a Irisarri para que aceptara el régimen monárquico, siempre que ésta fuera la condición impuesta por las naciones europeas para reconocer nuestra independencia.

¿Creyó acaso don Bernardo O'Higgins que el alejamiento de San Martín del antiguo virreinato volvía a poner en peligro la emancipación del Perú, y, por tanto, las instituciones republicanas de Chile?

Esto es lo probable.

Hay que distinguir entre los sentimientos íntimos del ciudadano, que de ordinario se manifiestan en las conversaciones amistosas y en las cartas privadas, y la actitud oficial del jefe de un Estado, que generalmente obedece a circunstancias extrañas e imperativas.

Al adoptar de nuevo el título de *Director del Estado de Chile*, O'Higgins quiso sin duda estar prevenido para el evento de que la forma monárquica triunfara en estos países por la coacción europea.

Extraña era, sin embargo, esta conducta del Director Supremo; tanto más cuanto que ya había llegado a nuestro país la grata y consoladora noticia de que los Estados Unidos, por acuerdo expreso del Congreso, había reconocido, con fecha 28 de Marzo, la independencia de las nuevas naciones hispano-americanas (1).

XXI

ABDICACIÓN DE O'HIGGINS.—JUNTA DE GOBIERNO.—PACTO DE UNIÓN DE LAS PROVINCIAS.—LOS PLENIPOTENCIARIOS DE ELLAS ELIGEN A FREIRE DIRECTOR INTERINO.—SENADO CONSERVADOR.—PARTIDA DE O'HIGIGINS AL PERÚ.—CONVOCATORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Obligado por el levantamiento que dirigió en Concepción el general don Ramón Freire y en vista de la actitud amenazante del vecindario noble de Santiago, don Bernardo O'Higgins abdicó el mando en 28 de Enero de 1823.

⁽¹⁾ Gaceta Ministerial de Chile. Números de 8 de Julio y de 27 de Agosto de 1822.

Y le sucedió una Junta de Gobierno, compuesta de don Agustín de Eyzaguirre, don José Miguel Infante y don Fernando Errázuriz (1).

Esta Junta sólo debía durar seis meses, a fin de dar tiempo a que los partidos hicieran la elección de diputados para el Congreso General de la

Nación.

Así lo establecía el reglamento orgánico de la Junta, que redactaron don Juan Egaña, don Bernardo de Vera y don Joaquín Campino, nombrados por la Asamblea del 28 de Enero, ante la cual renunció O'Higgins (2).

El reglamento contenía además las siguientes disposiciones:

1.ª La Junta gozaría de las facultades necesarias para mantener el orden y la seguridad exterior.

2.ª Podría imponer contribuciones, de acuerdo con el Consejo de

Estado.

3.ª Respetaría la libertad de imprenta, y la inviolabilidad de la

correspondencia epistolar.

- 4.ª El Consejo de Estado se compondría de los trece ciudadanos que a continuación se enumeran: don Manuel de Salas, don José Santiago Portales, don Martín Calvo de Encalada, don Juan de Dios Vial del Río, don Francisco Antonio Pérez, Camilo Henríquez, don Francisco de la Lastra, don Joaquín Prieto, don José María Árgandoña, don Pedro Nolasco Mena, don Francisco Javier de Eyzaguirre, don Juan Agustín Alcalde y don Juan Diego Barnard. Esta corporación debía resolver los asuntos tratados por la Junta en que hubiera empate o discordancia absoluta de votos.
- 5.ª En todos los negocios militares, la Junta debía resolver previa consulta del Consejo de Estado; y no podría modificar ninguna ley sino de acuerdo con el mismo Consejo.

6.ª Se considerarían derogadas todas las leyes posteriores a la disolución del Senado.

Entre éstas, sin embargo, la Junta consideró indispensable revalidar la de amnistía (3).

Comunicada a Freire la instalación de la Junta de Santiago, se negó a reconocerla; y, por consejos del abogado de Concepción don Manuel Vásquez de Novoa, exigió que el gobierno general del país, a quien correspondía convocar el nuevo Congreso, debía componerse de representantes genuinos de las tres provincias.

⁽¹⁾ M. Barrère, cónsul de Francia en Madrid, sostiene, en su Compendio histórico de la Revolución en Chile (véase mi libro Nacimiento de la República de Chile), que esta Junta fué sugerida a O'Higgins por la familia de Larraín y Salas. En aquella fecha, habían fallecido D. Vicente de Larraín y Salas (1811), su hermano D. Diego (1820), y don Juan Mackenna (1814), y estaban fuera del país don Antonio José de Irisarri. En cambio, se hallaban vivos don Joaquín y don Martín de Larraín y Salas, don Juan Enrique Rosales, don Francisco Antonio Pérez, don Juan Gregorio de Las Heras, y don Francisco Ramón de Vicuña y Larraín.
(2) Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 7.0, página 9.

⁽³⁾ Barros Arana, Historia General. Tomo 14, página 12.

Para obtener el logro de estos propósitos, Freire se trasladó por mar con sus tropas al puerto de Valparaíso, y, en seguida, a Santiago.

En esta ciudad fué reconocido por la Junta como general en jefe

de todo el ejército.

Después de mucha discusión se había convenido en que la provincia de Santiago formara una asamblea, como las que funcionaban en las provincias de Concepción y de Coquimbo; y en que los representantes de las tres asambleas, reunidos en la capital, eligieran el gobierno interino que debía convocar al Congreso Constituyente (1).

¡Por fin, se había realizado el anhelo de Martínez de Rozas!

Con fecha 22 de Febrero, la Junta de Santiago dictó un reglamento por el cual los partidos de la provincia debían designar a los miembros o diputados de la Asamblea.

La elección debía ser directa, computándose el número de habitantes

por el censo levantado en 1813.

Cada uno de los partidos tendría, por lo menos, derecho a un diputado; pero, cuando la población fuera numerosa, se elegiría un diputado por cada quince mil almas, y por una fracción que no bajara de diez mil.

Según estas disposiciones, a Santiago corresponderían siete representantes, a Colchagua cuatro, dos a Aconcagua, Quillota, Rancagua,

Curicó y Talca, y uno a los demás partidos.

Tendrían derecho a sufragio, dentro de cada partido, los hombres libres, naturales del partido, o residentes en él por cuatro años continuos; mayores de veinticuatro años, o emancipados; siempre que supieran leer y escribir, y se hallaran en el pleno uso de su razón; y, además, poseyeran alguno de los siguientes requisitos:

Una propiedad inmueble, de valor de dos mil pesos, ya fuera de su

propio haber, del de su padre, mujer o hijos.

Un giro de tres mil pesos.

Cualquier grado literario en alguna facultad, o licencia pública para alguna profesión científica.

Estado eclesiástico secular, aunque sólo hubieran recibido las primeras órdenes.

Un sueldo o pensión fiscal, no menor de trescientos pesos.

Cualquier cargo o empleo honorífico, aún sin sueldo.

Haber ejercido un empleo concejil.

Un grado militar de milicias, desde el de alférez inclusive.

Maestro mayor de oficio.

Para ser elegido miembro de la Asamblea, todo ciudadano (fuera o no natural o vecino del *partido*) debería reunir estos requisitos: ser mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, no haber sido condenado judicial-

⁽¹⁾ Barros Arana. Historia General, Tomo 14, página 13.

mente por delito, y poseer los bienes suficientes para vivir con decencia.

La votación, por último, sería secreta (1).

Como se ha leído, las condiciones impuestas para ser elector y miembro de la Asamblea, eran bastante restringidas. En aquellos tiempos de ignorancia, el requisito de saber leer y escribir alejaba de las urnas a la mayoría de los vecinos de una ciudad, y la posesión de una mediana fortuna impedía que otros tantos fueran electores o miembros de la Asamblea.

El sufragio universal se hallaba entonces muy lejos de poder reali-

zarse.

La única puerta de entrada a los comicios públicos, para los hijos de las clases modestas, como se había decretado en una época anterior, era

la condición de maestro mayor de oficio.

Verificadas las lecciones, la Asamblea se reunió el día 22 de Marzo de 1823; y algunos días más tarde nombró como plenipotenciario a don Juan Egaña, para que, de acuerdo con los plenipotenciarios de Concepción y de Coquimbo, don Manuel Vásquez de Novoa y don Manuel Antonio González, fijaran las bases del nuevo gobierno.

Los plenipotenciarios se reunieron con fecha 30 del mismo mes, y redactaron de común acuerdo un reglamento provisional, con el título

de Pacto de Unión de las Provincias.

He aquí un resumen de sus principales disposiciones:

«El Estado de Chile, establecía el artículo primero, es uno e indivisible, dirigido por un solo gobierno y una sola legislación».

El poder ejecutivo se encargaría a un solo jefe supremo del Estado, cuyas atribuciones serían las mismas fijadas por la Constitución de 1818.

Habría un Senado, con facultades semejantes a las del Senado de 1818, cuyos miembros serían designados interinamente, en número de dos o tres, por cada una de las provincias.

El poder judicial sería independiente del ejecutivo.

El territorio chileno se dividiría en seis provincias, y los límites de ellas serían fijados por el Director Supremo, de acuerdo con el Senado.

El Director Interino elegido por los plenipotenciarios debía convocar, en el plazo de treinta días, el Congreso General. A esta última asamblea le correspondería elegir en propiedad el Director Supremo, y dictar la Constitución definitiva.

La elección en propiedad de los miembros del Senado se haría por los departamentos mismos; o bien, en el seno del Congreso, por los representantes de cada departamento, reunidos en secciones separadas.

Para el Congreso General, se elegiría un diputado por cada quince

mil habitantes, y por una fracción que no bajara de nueve mil.

A Valdivia y a Osorno les tocaría un representante. La provincia de Concepción elegiría los diputados correspondientes a una base de doscientas cincuenta mil almas. Maule, a una de veintiocho mil. Curicó,

⁽¹⁾ Cuerpos Legislativos de Chile. Tomo 7, páginas 14-16.

a treinta y un mil. Colchagua, a setenta mil. Rancagua, a treinta y dos mil. Santiago y el distrito de San José, a ciento catorce mil. Melipilla, a trece mil. Valparaíso tendría un diputado. Quillota elegiría representante sobre una base de veinticinco mil almas. Aconcagua, sobre veintiseis mil. Casablanca tendría derecho a un representante. Petorca, lo mismo. Ligua, lo mismo. Los Andes, sobre la base de doce mil almas. La provincia de Coquimbo, sobre la de noventa mil (1).

Regirían en lo demás las disposiciones de la convocatoria, o ley

electoral, del año de 1813 (2).

Con fecha 31 de Marzo los plenipotenciarios nombraron a don Ramón Freire Director Supremo interino; y este general, contra su voluntad, se vió obligado a aceptar el cargo.

Inmediatamente después, los plenipotenciarios dieron por concluída su misión. Al mismo tiempo, terminó en sus tareas la Junta de Gobierno; y, después de nombrar senadores por Santiago a los tres vocales de la Junta, la Asamblea Provincial se declaró disuelta.

La de Concepción nombró senadores por aquella provincia a don Manuel Vásquez de Novoa, a fray Pedro Arce, y a don Pedro Trujillo; y la de Coquimbo, a su vez, a don Manuel Antonio González, al presbítero

don Marcos Gallo y a don Gregorio Cordovez.

Como se ha leído, la Junta de Gobierno nombrada en la Asamblea de 28 de Enero había derogado la Constitución de 1822. Este fué, sin duda, un rudo golpe contra la administración de O'Higgins; pero el fundador de nuestra independencia debía sufrir otro más doloroso para él.

Sus adversarios políticos pretendieron someterle a un juicio de residencia, y sólo después de varios meses de alternativas en el criterio de las autoridades, Freire pudo concederle pasaporte para que saliera del país

y se trasladara al Perú.

Una de las primeras medidas del nuevo gobierno fué dictar, con fecha

5 de Mayo, la convocatoria del Congreso Constituyente.

Según práctica establecida, esta convocatoria era una verdadera ley electoral; la que en este caso fué promulgada por decreto del Director Supremo, en cumplimiento del artículo 30 del Pacto de Unión de las Provincias, y sobre las bases fijadas por el mismo Pacto.

Las condiciones requeridas, tanto para el cargo de elector como para el de diputado, con pocas diferencias, eran las mismas que había señalado la Junta de Gobierno en su convocatoria de 22 de Febrero para la elección

de los miembros de la Asamblea Provincial.

Los diputados debían ser elegidos por las delegaciones, o sea, por los antiguos partidos, en conformidad al cambio de nombre dispuesto por el Pacto de Unión.

⁽¹⁾ Según estos cálculos de los plenipotenciarios, el país contaba más o menos, en el año de 1823, con una población de 741,000 habitantes.
(2) Cuerpos Legislativos de Chile, Tomo 7, páginas 33-38.

La votación sería directa, y el número de diputados correspondería al cómputo de los habitantes hecho por los plenipotenciarios de las provincias.

Según el artículo 8.º de la convocatoria de Freire, los diputados recibían este carácter por la Nación y por la especial *delegación* que los elegía. En su consecuencia, no podrían admitir en sus poderes encargos particulares, ni condiciones que limitaran el libre uso de la soberanía que correspondía al Congreso.

En el artículo 38, y a petición del Senado Conservador, se disponía que, «por las ocurrencias de la guerra», se pagaría dieta a los diputados de la Intendencia de Concepción, en favor de aquellos que, por información del Cabildo, no pudieran costear los gastos de viaje y de permanencia

en la capital.

Los demás artículos no encerraban gran importancia; pues eran simplemente reglamentarios de la elección misma (1).

(Concluirá)

⁽¹⁾ Cuerpos Legislativos. Tomo 8.º páginas 7-10.